

lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad.

En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se aprueba definitivamente la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica en la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 9 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de los Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Pontevedra.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Pontevedra, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 9 de junio de 1960, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Vigo.—Vistas las reclamaciones formuladas por el Ayuntamiento y los facultativos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, don Antonio Sierra Calvo, don Cesáreo Hernández Pérez y don Francisco González García, se aprueban las plantillas siguientes:

Casa de Socorro.—Once plazas de Médicos de segunda categoría, Hospital Municipal:

Un Jefe de Servicios de Medicina interna.
Un Médico ayudante para este Servicio.
Un Cirujano Jefe de Clínica de Cirugía general.
Un Cirujano Jefe de Traumatología y Ortopedia.
Un Cirujano Jefe de Clínica de Urología.
Dos Médicos ayudantes para los Servicios Quirúrgicos
Un Cirujano Jefe de Obstetricia y Ginecología.
Un Médico ayudante de Obstetricia y Ginecología.
Un Cirujano Jefe del Servicio de Otorrinolaringología.
Un Jefe del Servicio de Anestesia.
Un Jefe del Servicio de Análisis Clínicos, Anatomía Patológica y Transfusiones.
Un Jefe del Servicio de Puericultura y Pediatría.
Una Matrona.

La categoría de las plazas de los facultativos será de segunda y la de la Matrona de primera.

Vilagarcía de Arosa.—Se estima la reclamación del Ayuntamiento, el que deberá mantener únicamente para los Servicios de Urgencia un Puesto de Socorro atendido por los Médicos titulares.

Odontólogos titulares

Se estiman las reclamaciones de los Ayuntamientos de Cangas de Morrazo, Gondomar, La Cañiza, Las Nieves, Nigrán y Rodeiro, quedando anulada la creación de plazas de Odontólogos titulares.

Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Vigo.—Vistas las reclamaciones formuladas por el Ayuntamiento y Presidente del Colegio de Practicantes, don Manuel García López, se resuelve lo siguiente:

Casa de Socorro: Se fija la plantilla en siete plazas de Practicantes de primera categoría.

Hospital Municipal: La plantilla se fija en ocho plazas de primera categoría

2.º Los restantes municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto apro-

bado por Resolución de esa Dirección General de 9 de junio de 1960.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La del Ayuntamiento de Pontevedra, referida a la plazas de Casas de Socorro y Hospitales Municipales que el proyecto fija para esta localidad; la de don Angel Lorenzo Méndez, sobre creación de plaza de Tócolo en Vigo; la de los Ayuntamientos de Marín y Villagarcía de Arosa, referente a las plazas de Odontólogos; la del Ayuntamiento de Cangas, sobre la amortización de una plaza de Practicante titular, y la del Presidente del Colegio de Practicantes, sobre las plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales en Puenteareas.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuya efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajadas, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcu-

rran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de la Agrupación Villar del Humo-San Martín de Boniches (Cuenca).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de junio de 1962, la Secretaría de la Agrupación «Villar del Humo-San Martín de Boniches» (Cuenca), en la siguiente forma:

Secretaría de Villar del Humo-San Martín de Boniches: Clase, 9.ª; Sueldo, 21.250 pesetas, incluido el 25 por 100 de Intervención.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de junio de 1962.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que han sido autorizadas a doña María y doña Mercedes Vidal Nicolau las obras para la construcción de pasos sobre el torrente de San Magín, en la urbanización Son Dureta, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Gerdó Pons en septiembre de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 1.235.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de

Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligadas las concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Las concesionarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

7.ª Las concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables las concesionarias de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a las concesionarias una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido rehabilitada la concesión otorgada a la «Comunidad de Regantes del Canal de la Ribera Alta del Porma», en términos de Vegas del Condado y Valdefresno (León), con destino a riegos.

Este Ministerio he resuelto rehabilitar la concesión de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión en el que figura un presupuesto de 2.390.506 pesetas, y el plazo de ejecución de las obras será el de dieciocho meses, que figura en la misma, empezándose a contar a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo reanudarse los trabajos en un plazo no superior a los tres meses, contados a partir de la fecha indicada de publicación en el periódico oficial citado.

2.ª Quedan vigentes las cláusulas establecidas en la concesión, en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

3.ª Si la «Comunidad de Regantes» no aceptase la rehabilitación en la forma propuesto o si una vez aceptada no cumpliera los plazos estipulados salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad de la misma, quedando a favor del Tesoro la fianza constituida.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.